



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 10

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 28 B; el párrafo primero del artículo 28 C; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30 Bis; el inciso d) de la fracción III del artículo 31; la fracción VI del artículo 37; el inciso b) de la fracción I del artículo 49; la fracción IX del artículo 51; se adicionan el artículo 11 Bis; la fracción VI al artículo 12; la fracción VIII al artículo 28 E; las fracciones XX y XXI al artículo 30 Bis; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 43; la fracción XII al artículo 45; el artículo 56 Bis; un cuarto párrafo al artículo 57; y se derogan el inciso b) de la fracción I del artículo 10; el inciso e) de la fracción III del artículo 31; los párrafos segundo y tercero del artículo 57, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I.
a)
b) Derogado		
c)
II. ...		
a) al b) ...		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11 Bis. Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Actividades deportivas o recreativas con fines de lucro organizadas por personas físicas y morales en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, por día:	40.00
II. Eventos deportivos o recreativos con fines de lucro organizados por personas físicas y morales en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”, por hora:	
a) Campo de futbol:	2.00
b) Cancha de futbol de pasto sintético:	1.50
c) Cancha multifuncional:	0.50
d) Pista tartán:	2.50
e) Trotapista y Ciclopista:	1.00
f) Cancha de frontón:	1.50

Artículo 12. ...

I. a la V. ...

VI. Sesión fotográfica por hora: 17.00

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de desarrollo y regulación de sistemas de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la IV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a la VI. ...

Artículo 28 E. ...

... ..

I. a la VII. ...

VIII.	Expedición de permiso de operación y registro de servicios conexos:	30.00
-------	---	-------

Artículo 30 Bis. ...

... ..

I. a la V. ...

VI.	15.00
-----	-----	-----	-----	-------

VII.	15.00
------	-----	-----	-----	-------

VIII.	Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "A" y "B":	15.00
-------	--	-----	-----	-----	-------

IX. a la XIX. ...

XX.	Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "C", "D" y "E".	4.00	4.00	4.00
-----	---	------	------	------

XXI	Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en los tipos "F" y "G".	4.00	4.00	4.00	10.00
-----	--	------	------	------	-------

Artículo 31. ...

I. a la II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. ...

...
... ..

a) a la c) ...

d) ...

... ..

e) Derogado

IV. a la V. ...

Artículo 37. ...

...

I. a la V. ...

VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones por hora:

...

VII. ...

Artículo 43. ...

...

I. a la XXI. ...

XXII. Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género: 5.91

XXIII. Expedición de Certificado de Deudor Alimentario: 2.78

XXIV. Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de 2.67

Concubinato:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. ...

...
... ..

I. a la XI. ...

XII. Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP): 2.00

Artículo 49. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) a la z) ...

II. y III. ...

...
...
56.00

Artículo 51. ...

I. a la VIII. ...

IX. Ficha de admisión

X. a la XI. ...

...
... ..
...

...
...
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...
Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección.	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción.	15.00
III. Expedición de constancia de estudios.	1.12
IV. Reposición de credencial.	2.80
V. Expedición de certificado de estudios.	1.12
VI. Expedición de constancia de calificaciones.	1.12
VII. Diplomados.	89.27
VIII. Curso especializado.	33.47
IX. Curso básico.	5.58

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

PROMEDIO	DESCUENTO
I. De 9.6 a 10*	100%
II. De 9.1 a 9.5	75%
III. De 8.5 a 9.0	50%

La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

Artículo 57. ...

I. a la III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derogado.

Derogado.

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), c) bis, d), e), f) y l) de la fracción I; e incisos b), c) bis y d) de la fracción II del presente artículo; los que estarán en función del porcentaje de beca asignado a cada alumno por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 10

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de diciembre de 2021.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.